

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Huamboya: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.	2
-	Cantón Guayaquil: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza especial de regularización de nuevos asentamientos humanos y normas generales aplicables a todo proceso de titularización ...	9
04-2024	Cantón Puerto Quito: Que regula la jubilación patronal para los/las trabajadores/as, amparados por el Código del Trabajo.....	18
05-2024	Cantón Puerto Quito: Que regula el proceso de suscripción de contratos de donación, comodatos y convenios con contraparte del GADM	26
-	Cantón Quevedo: Que regula la organización, administración y ocupación de los mercados, bahías, plazas municipales, patios de comida y ferias libres	37
-	Cantón El Tambo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADPIM y sus empresas públicas y entidades adscritas	50

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos “(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva municipal, la de: “(...) *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. (...)*”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” prevé que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: “(...) *el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*”. Dicho

derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: “(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia del GAD Municipal: “(...) *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)*”. Por su parte el inciso final del artículo 140 establece que: “(...) *La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...)*”.

Que, por su parte el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización determina como atribuciones exclusivas del GAD Municipal: “(...) *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*”;

Que, el código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19, del 21 de junio de 2017 crea un nuevo régimen profesional y operativo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; comprendida entre ellas el Cuerpo de Bomberos;

Que, el artículo 3 de dicho cuerpo normativo señala que las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a). - Cuerpos de Control Municipales o metropolitanos; b). - Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsitos; y, c). - Cuerpos de Bomberos;

- Que,** el artículo 274 ibidem señala que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;
- Que,** el artículo 275 del mismo Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, cuyo objetivo tiene el de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, emitió la Resolución número 0010-CNC-2014, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobierno autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; resolución que ha sido publicada en el Registro Oficial número 413 del 10 de enero de 2015;
- Que,** el Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya ha sido creado mediante Ordenanza publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 855, del cinco de octubre del año dos mil dieciséis (05/10/2016), como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, y que de acuerdo a la Ordenanza publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 691, del veinte y ocho de diciembre del año dos mil dieciocho (28/12/2018) cuenta con patrimonio y fondos propios y goza de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Así, mediante Sentencia No. 012-18-SIN-CC, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho (18/06/2018) la Corte Constitucional ha dilucidado el alcance del término adscripción, resultando que el Cuerpo de Bomberos no son parte del GAD Municipal, sino que debe ser entendida como un mecanismo estratégico de políticas públicas que permite relacionar a los cuerpos de bomberos con la entidad municipal, en razón que guardan afinidad funcional; pues dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad.

- Que,** la “Ordenanza de autonomía y funcionamiento del cuerpo de bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”, ha sido publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 691, 28-XII-2018, y su primera reforma se ha publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 472, 14-IX-2022;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “(...) *En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas (...)*”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015, en su Primera Disposición General establece que: “(...) *todo proyecto de incremento de remuneraciones para la aprobación del Concejo Municipal deberá ser sustentado por informes técnico, financiero y legal (...)*”, por su parte la Segunda Disposición General detalla: “(...) *el presente acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...)*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-017-2023 con fecha 01 de febrero de 2023 y su reforma del 26 de julio de 2023; se emitió la normativa sobre la restructuración de la carrera del personal operativo del cuerpo de bomberos, en tanto que: “(...) *los Cuerpos de Bomberos Municipales, se ajustarán a la escala de techos y pisos con base a su categorización, disponibilidad presupuestaria y los niveles definidos (Directivo, Profesional y Operativo) en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, para lo cual deberán mantener actualizados los siguientes instrumentos: a) Estatuto Orgánico por Procesos; b) Estructura por Procesos; y c) Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos (...)* Los niveles definidos en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 y su reforma Acuerdo Ministerial MDT-2016-0306, permitirá a cada Cuerpo de Bomberos, realizar los ajustes necesarios a las remuneraciones mensuales, ajustados a su realidad presupuestaria, teniendo como base instrumentos técnico-legales (Estatuto Orgánico por Procesos, Estructura Orgánica y Manuales de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos), los Cuerpos de Bomberos deberán aplicar la estructura ocupacional que consideren con base a su capacidad presupuestaria (...)”.
- Que,** mediante Memorando CBCH-CONTA-2024-015, de fecha 02 de enero de 2024, el Lic. Leonardo Gualpa Durán, Contador del Cuerpo de Bomberos del cantón

Huamboya, remite un Informe de Liquidez y Flujo de Efectivo, y Certificación Presupuestaria, para efectos de las resoluciones referidas en los considerandos anteriores;

Que, con oficio Nro. CBCH-UATH-MM-2024-008, de fecha 02 de enero de 2024, el Tnt. Rafael Arizo Panezo, Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bombero del cantón Huamboya, remite un informe técnico-legal, para efectos de las resoluciones referidas en los considerandos anteriores, y;

Que, es fundamental que la remuneración del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya se ajuste a las disposiciones normativas dictadas por el ente rector del Trabajo y del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, de acuerdo al nivel administrativo, operativo y formativo de cada servidor.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN HUAMBOYA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo único: Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

El Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya está integrado por personal administrativo y operativo, y su remuneración se regula de acuerdo las directrices emitidas por el ente rector del Trabajo y Servicio Público, así como por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, o su equivalente; en función de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya aprobará y mantendrá actualizados los siguientes instrumentos:

- 1. Estatuto Orgánico por Procesos;*
- 2. Estructura por Procesos, y;*
- 3. Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos.*

La escala remunerativa por nivel será la definida por las entidades rectoras determinadas en el inciso primero de este artículo, sin que las remuneraciones sean inferiores a los pisos o superiores a los techos para cada nivel, por lo que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos está autorizado para realizar tales ajustes de acuerdo a los informes técnico-económico-jurídico que se emitan, sin los cuales dicho cuerpo colegiado no aprobará las escalas remunerativas, o si a su criterio la realidad presupuestaria o de liquidez del Cuerpo de Bomberos no permite incrementos salariales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de quince (15) días de aprobada la presente Ordenanza el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya aprobará los instrumentos detallados en el artículo único, inciso tercero, de esta ordenanza.

SEGUNDA. - En el término de treinta (30) días de aprobada la presente Ordenanza, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, aprobará los ajustes o reforma presupuestaria para la aplicación de los incrementos de remuneración que impliquen la aprobación de los instrumentos detallados en el artículo único, inciso tercero, de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 12 días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR**

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Segunda reforma a la ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 27 de febrero y 12 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 12 días del mes de marzo de 2024, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Segunda reforma a la ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 12 días del mes de marzo de 2024, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la *“Segunda reforma a la ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*. Promúlguese y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR**

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 12 de marzo de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Segunda reforma a la ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Huamboya, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”*. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAY**

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Mediante el oficio No. **DUPOT-2023-4804** del 18 de julio de 2023, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), solicitó a la Dirección de Control de Edificaciones, Catastro, Avalúos y Control Minero (DECAM), la cartografía actualizada del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0 y de los macrolotes inmersos o los que se intersecan a este, así como también, los nombres de los titulares de dominio.
- Mediante el memorando No. **DECAM-CAT-2023-27897** del 05 de octubre de 2023, la Subdirección de Catastro informa a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), en atención al requerimiento 012-2023-75987 donde solicitan la rectificación de linderos y mensuras del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0, procedieron con su respectivo análisis conforme la documentación presentada por el usuario, el levantamiento topográfico elaborado por el Departamento de Topografía, el Sistema de Catastro y los archivos que reposan en vuestra Subdirección, adicionalmente nos remiten el levantamiento topográfico del predio antes señalado, para que, de ser el caso se proceda con la desafectación del predio por Declaratoria de Utilidad Pública.

CUADRO DE LINDEROS, MENSURAS Y ÁREA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO			
NORTE	SOLAR N° 4(2)	CON:	39,03 M
SUR	EJE E-O	CON:	40,12 M
ESTE	TERRENOS PARTICULARES	CON:	211,32 M
OESTE	MANZANA 5511	CON:	213,17
SUPERFICIE SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO = 8.388,96 m ²			

- Mediante el memorando No. **DECAM-CAT-2023-28344** del 16 de octubre de 2023, la Subdirección de Catastro informó a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), que a través del oficio No. DECAM-CAT-2023-27897 remitió el levantamiento topográfico del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0, emitido por el Departamento de Topografía mediante memorando No. TOP-2023-1064, a fin de proceder con el proceso de desafectación del predio por Declaratoria de Utilidad Pública.
- Mediante el oficio No. **DUPOT-2023-7802** del 11 de octubre de 2023, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), solicitó a la Dirección de Terrenos y SS.PP., en virtud de la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA de la ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DE NUEVOS

ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS CON FINES DE REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN, publicada en la Gaceta No. 49 del 24 de junio de 2022, su pronunciamiento sobre la condición del inmueble en cuanto a su posesión del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0, mismo que fue respondido mediante oficio No. **DT-2023-1676** del 18 de octubre de 2023, concomitante con el oficio No. DT-LT-JT-2023-3893, el cual indica lo siguiente:

.../...

- “1. Que, se procedió a realizar una visita técnica al sector motivo de la consulta, el lunes 16 de octubre del 2023, donde fuimos atendidos por la señora María Estela Cardenas Cobos, Asistente del peticionario, Ingeniero José Yunez Parra.
2. Que, se constató que el predio motivo de consulta se encuentra delimitado por estacas de madera e hitos de hormigón armado, cerramiento de alambre y vacío.
4. Que, revisado en el Sistema Informático de Catastro Emas, a la fecha consta a nombre de lo siguiente beneficiarios, y se registra como particular”

Sector	Manzana	Zona	Lote	División	Año
96 SECTOR 96	107	D	4	1	2012

Datos Generales	
Tipo Parroquia	Ciudadela o Barrio
☒ Urbana ☐ Rural	TARQUI
Usuario	Fecha
CARCRULE	30-01-2012 15:32:19
Calle	
KM 20 VIA A LA COSTA	
Intersecciones	
Número	
Aceras	Esquinera
☐ Norte ☒ Sur ☐ Este ☐ Oeste	☐ SI ☒ NO
Código Viejo	SIN CODIGO VIEJO

Propietarios	
Cédula/Ruc	Nombre
0	YUNEZ PARRA JOSE MIGUEL/ALIMENTOS EL SABOR ALIMENSABOR CIA.LTDA
0901886986	JOSE MIGUEL YUNEZ PARRA
0905772364	SARA MARIA CANSING CHONQUI

.../...

Además, en su parte concluyente indica:

“Que, al estar dentro del Plano Único de Diseño Urbanístico, de la referida Cooperativa, como predios particulares, esta Dirección Municipal, considera favorable continuar con el trámite respectivo ya que no encontramos ningún motivo que impida lo solicitado por el peticionario.”

- Conforme a lo mencionado en el **requerimiento No. 2023-98030** del 26 de octubre de 2023, suscrito por el Sr. Jose Yunez Parra, en el cual solicita la desafectación del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0 y adjunta el plano actualizado impreso y en CD, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DECAM), mediante oficio No. **DUPOT-2023-8856** del 10 de noviembre de 2023, solicitó a la DECAM, que emita su pronunciamiento de acuerdo con sus competencias, con respecto a la

rectificación de linderos y mensuras del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0-0, para lo cual se remitió la información recibida mediante el requerimiento **2023-98030**.

- Mediante **requerimiento No. 2023-113109** del 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Sr. Jose Yunez Parra remitió el plano actualizado impreso y en CD del predio con código catastral 96-0107-004-1-0-0, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DECAM), mediante oficio No. **DUPOT-2023-10342** del 08 de diciembre de 2023, solicitó a la DECAM, que emita su pronunciamiento de acuerdo con sus competencias, con respecto a la rectificación de linderos y mensuras del predio con código catastral 96-0107-004-1-0-0-0, conforme a la actualización de información recibida a través del indicado requerimiento.
- Mediante el oficio No. **DECAM-CAT-2024-1115** del 09 de enero de 2024, la Subdirección de Catastro remitió su pronunciamiento por cuanto a la rectificación de linderos y mensuras del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0, indicando lo siguiente:

“Se adjunta memorando TOP-2024-33 de fecha 08 de enero de 2024 el cual contiene el levantamiento topográfico realizado por el Departamento de Topografía, a fin de continuar con lo solicitado por el usuario de acuerdo a sus competencias”

Cabe indicar que, en el memorando TOP-2024-33, esta adjunto el informe técnico realizado por la Arq. Mónica Kingalahua Araujo y el Arq. Luis Dávila Vergara, Supervisor de Topografía DECAM 2 y Técnico DECAM 2 respectivamente, quienes a su vez remiten el levantamiento topográfico del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0 (CAT-2023-2838).

- Mediante el oficio No. **DUPOT-2024-0597** del 16 de enero de 2024, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DECAM), solicitó a la DECAM, el nombre de titular de dominio del predio con código catastral No.96-0107-004-1-0-0, toda vez que es imprescindible para los procesos de exclusión.
- Mediante el oficio No. **DECAM-CAT-2024-3163** del 24 de enero de 2024, la Subdirección de Catastro remitió su pronunciamiento señalando el nombre del titular de dominio del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0, indicando que, revisado el archivo y Sistema de Catastro, el predio en consulta consta registrado con la siguiente información a la presente fecha:

Código Catastral:	96-0107-004-1-0-0
Ubicación:	KM. 20 VIA A LA COSTA
Parroquia:	TARQUI
Propietario:	YUNEZ PARRA JOSE MIGUEL Y CANSING CHONQUI SARA MARIA (Escritura de Partición inscrita en Reg. de Propiedad el 27 enero 2012)
Área de Solar:	8.889,22m ²
Área de Construcción:	144,00m ² - 2P
Clasificación:	
Linderos y Mensuras:	
N.- Solar 04(2)	con 40,00m
S.- Vía Guil-Salinas	con 40,00m
E.- Manzana 107	con 222,58m
O.- Manzana 108	con 222,58m

- Debido a que mediante los oficios Nos. **DECAM-CAT-2024-3163** y **DECAM-CAT-2024-1115**, que señalan que el predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0 es de propiedad de los Sres. Yunez Parra Jose Miguel y Cansing Chonqui Sara Maria, con un área de 8.168,36 m² de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por el área de topografía de la DECAM; que conforme al pronunciamiento de la Dirección de Terrenos y SS.PP., mediante oficio No. **DT-2023-1676** concomitante con el informe DT-LT-JT-2023-3893, el cual indica que, en el lugar fueron atendidos por la señora Maria Estela Cardenas Cobos, asistente del peticionario Ing. José Yunez Parra, constatando que el predio en consulta se encuentra delimitado por estacas de madera e hitos de hormigón armado, cerramiento de alambre y vacío y que además consideran favorable continuar con el trámite respectivo ya que no hay ningún motivo que impida lo solicitado por el peticionario. Por los motivos expuestos, corresponde que se realice la Cuarta Reforma "**ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN**" publicada en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019, con la finalidad de modificar el polígono 23 correspondiente a la Cooperativa Las Américas, Nueva Esperanza, Sara Patricia, excluyendo el área, de acuerdo con el oficio No. **DECAM-CAT-2024-1115**, del predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0.
- A través del oficio No. **AG-AAA-2024-1058**, del 26 de febrero de 2024, como alcance al oficio No. **AG-AAA-2024-999**, el Alcalde de Guayaquil, señala que acoge el proyecto de ordenanza de la referencia, solicitando a la Procuraduría Síndica Municipal el correspondiente análisis y pronunciamiento jurídico.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, con fecha 20 de octubre de 2008, se publicó en el Registro Oficial No. 449, la “Constitución de la República del Ecuador”, la misma que establece en su Art. 227 que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE**, la “Constitución de la República del Ecuador” establece en su Art. 238 que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;
- QUE**, la “Constitución de la República del Ecuador” establece en su Art. 240 que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, la “Constitución de la República del Ecuador” establece en su Art. 321 que, El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- QUE**, con fecha 19 de octubre de 2010, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, que establece en el Art. 54, letra f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- QUE**, con fecha 03 de octubre de 2007 se publicó en el Registro Oficial No. 183 la “Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los

cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo” conocida comúnmente como Ley 88 o Ley Expropiatoria 88;

QUE, con fecha 07 de agosto de 1994, entró en vigencia la “Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos ubicados en los Sectores Urbanos Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes”;

QUE, en el Registro Oficial No. 359 del 10 de enero de 2011, se publicó la primera reforma a la Ley expropiatoria 88, y en el Registro Oficial No. 105 del 21 de octubre de 2013, se publicó la segunda reforma a la citada Ley 88, estableciéndose determinados condicionantes para efectos de adjudicación o venta de los terrenos expropiados ubicados en los sectores señalados en la ley 88 y sus reformas, y el criterio para fijar el precio del metro cuadrado de tierra que será determinado por ordenanza municipal, el mismo que deberá considerar la capacidad de pago y la condición socio-económica de los poseedores, así como la extensión de los lotes de terrenos sujetos a legalización;

QUE, en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019, se publicó la **“ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, que establece lo siguiente:

“Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – Procédase a la regularización de aquellos asentamientos humanos definidos en los anexos constantes en la presente ordenanza, los cuales deberán cumplir con las condiciones técnicas aquí establecidas para su correspondiente titularización.”

Polígono 23. Cooperativa Las Américas, Nueva Esperanza, Sara Patricia

A la referida Ordenanza le han precedido tres reformas, habiéndose publicado la primera en la Gaceta Oficial Municipal No. 36 del 03 de septiembre de 2021; la segunda publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 53 del 28 de septiembre de 2022; y, la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 55 del 05 de diciembre de 2022; y,

QUE, en la Gaceta Oficial No. 49 del 24 de junio de 2022, se publicó la **“ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSOLIDADOS CON FINES DE REGULARIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN”**, el cual indica:

“DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- En el eventual caso que, los propietarios que mantengan su posesión material inalterada hayan sido afectados por la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación especial, y deseen iniciar el trámite de exclusión de sus predios o parte de ellos, deberán solicitarlo a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial (DUPOT), quien solicitará los informes técnicos correspondientes, entre los que debe constar

el pronunciamiento favorable de la Dirección de Terrenos –en el cual quede especificado la condición del inmueble en cuanto a su posesión.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico e Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **CUARTA REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, publicada en la Gaceta Oficial No. 98 del 27 de febrero de 2019.

Art. 1.- Sustitúyase el anexo No. 23/35 de la presente Ordenanza, que contiene el **Polígono de la Cooperativa Las Américas, Nueva Esperanza, Sara Patricia**”, por un nuevo plano anexo a esta reforma, dentro del cual se excluye al predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0, de la cooperativa antes mencionada.

Art. 2.- Una vez que sea publicada en el Registro Oficial, la presente reforma a la **“ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, el Registro de la Propiedad deberá realizar el asiento registral correspondiente, a fin de que se libere el predio con código catastral No. 96-0107-004-1-0-0, de la declaratoria de utilidad pública; así como también, la dirección encargada del catastro municipal, tomará en consideración tal particular a fin de que en todos los sistemas catastrales se refleje la desafectación del predio.

Art. 3.- De las publicaciones y las notificaciones que correspondan, encárguese a la Secretaría Municipal, su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **CUARTA REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 14 y 18 de marzo de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 25 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la CUARTA REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el domino web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 25 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal en el domino web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **CUARTA REFORMA A LA “ORDENANZA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los 25 días del mes de marzo del año 2024.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 25 de marzo de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

NRO. 04-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el trabajo en un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;

Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, establece: “Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 7.-Facultad normativa.-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 53.-Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Código del Trabajo dispone:

“Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo.- El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala: (...)”

En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.”

“Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
 - b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.
2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la

remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

Nota: El Pleno de la Corte Nacional de Justicia con Resolución No. 07-2021, R.O. 502- S, 26-VII2021, estableció una jurisprudencia obligatoria, que contiene el criterio de la Sala Especializada de lo Laboral, y se indica que, el presente numeral debe entenderse así: "la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador, para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce), percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral".

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.

Nota: La fe de erratas publicada en el Registro Oficial 340, 23-VIII-2006, corrige el error deslizado en el primer inciso del numeral 2 de este artículo, corrigiendo la expresión:

"remuneración básica mínima unificada medio", por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media".

Art. 217.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Que, el Código del Trabajo, expresa: "Art. 219.- Exoneración de impuestos.- Las pensiones jubilares no están sujetas al pago de impuesto alguno.";

Que, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, la cual regula el pago por concepto de jubilación patronal a los/las trabajadores/as municipales amparados por el Código del Trabajo, que expresen su voluntad de acogerse a la jubilación patronal legalmente presentada y aceptada.

Art. 2.-Beneficiarios.- Los/las trabajadores/as municipales sujetos al Código del Trabajo, que hayan prestado por 25 años o más sus servicios de manera continua e ininterrumpida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, tendrán derecho al pago de la jubilación patronal de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código de Trabajo.

Art. 3.- Límite de beneficiarios de la compensación.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito presentará un informe detallado al Alcalde o Alcaldesa, sobre los/as trabajadores/as que hayan presentado la solicitud para acogerse a los beneficios de la compensación por jubilación patronal, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social (jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez y jubilación por edad avanzada) y en el Código del Trabajo Art. 216, a fin de que la máxima autoridad municipal priorice según las condiciones de cada trabajador a fin de ser canceladas en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria fijada para este efecto.

El número de beneficiarios por cada año, dependerá de la disponibilidad presupuestaria, pero en ningún caso podrá ser superior a cuatro trabajadores/as por cada año. Para el efecto, la Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano establecerán el presupuesto requerido para cada ejercicio fiscal, con estricta aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099, publicado en el Registro oficial No. 732 de 13 de abril de 2016.

Art. 4.- Presentación de solicitudes.- Las solicitudes que sean presentadas hasta el 31 de julio de cada año, serán tomados en cuenta, considerando para el efecto el número de beneficiarios establecido en esta Ordenanza. Las solicitudes que se presentaren con posterioridad a la fecha indicada, serán consideradas para el siguiente año, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en la legislación vigente.

Art. 5.- Partidas Presupuestarias.- La Dirección Financiera Municipal, anualmente hará constar en el presupuesto municipal, las partidas presupuestarias correspondientes y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios señalados en esta Ordenanza.

Art. 6.- Requisitos.- Los trabajadores/as municipales amparados por el Código del Trabajo que deseen acogerse al beneficio de la jubilación patronal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido 25 años o más de servicios continuos o ininterrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, conforme a lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo;

- b. Cumplir con lo señalado en la Ley de Seguridad Social (40 años o más de aportación – sin límite de edad; 30 años o más de aportación – 60 años o más de edad; 15 años o más de aportación – 65 años o más de edad; 10 años o más de aportación – 70 años o más de edad);
- c. Haber presentado solicitud dirigida ante la autoridad nominadora (alcalde/sa), pidiendo acogerse a los beneficios de esta ordenanza;
- d. Historial laboral del trabajador/a otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- e. Copia a color de la cédula de identidad del trabajador/a.

Art. 7.- Trámite ante la autoridad nominadora municipal.- Las y los trabajadores municipales amparados por el Código del Trabajo cumplirán con el siguiente trámite:

- a. La autoridad nominadora remitirá la documentación a la Unidad de Talento Humano y a Procuraduría Síndica, las cuales deberán emitir en un plazo máximo de quince (15) días, el informe correspondiente en el que conste si el/la trabajador/a municipal cumple o no con los requisitos establecidos en la presente ordenanza;
- b. Conforme el artículo 4 de esta ordenanza, la Unidad de Talento Humano emitirá en un plazo máximo de ocho días el listado definitivo de los/las trabajadores/as municipales que cumplen con los requisitos para acceder a la jubilación patronal;
- c. La Dirección Financiera una vez cumplidos los artículos 4, 5 y 6 de la presente ordenanza, emitirá en un plazo máximo de ocho días el informe a la máxima autoridad municipal con el cálculo correspondiente para el pago de la jubilación patronal por cada trabajador/a municipal; y,
- d. Con la documentación pertinente el Alcalde o Alcaldesa priorizará los casos tomando en cuenta a los/as trabajadores/as municipales con mayor edad, años de servicio o enfermedad catastrófica reconocida por el IESS y dispondrá el pago respectivo.

Art. 8.- Pago.- Recibidos los informes y con la priorización señalada en el artículo anterior, el/la Alcalde/sa procederá a resolver el requerimiento y autorizará el pago a favor del solicitante, posterior remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución, hecho de lo cual, esta dependencia emitirá el informe de cumplimiento.

Art. 9.- Fallecimiento del beneficiario en goce de pensión jubilar.- Si falleciere la persona que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 10.- Monto de jubilación.- El monto de la jubilación mensual será de ochenta

dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo que establece el artículo 216 del Código del Trabajo, así como las normas que Regulan el Cálculo de la Jubilación Patronal expedidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 11.- Se pagará el valor proporcional por jubilación patronal de acuerdo a lo que establece el artículo 10, a quienes hayan prestado sus servicios para la Institución entre 20 años y menos de 25 ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/la trabajador/a que decida acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberá suscribir el paz y salvo, y la correspondiente acta entrega recepción de los bienes que se encuentren bajo su custodia; para lo cual, el Guardalmacén informará estecumplimiento. En caso de existir faltantes en los bienes asignados, estos serán restituidos inmediatamente al GAD Municipal del cantón Puerto Quito, caso contrario los valores serán descontados de su liquidación.

SEGUNDA.- Los/las trabajadores/as municipales que se acojan a los beneficios de esta ordenanza, no podrán reingresar al GAD Municipal del cantón Puerto Quito, de hacerlo deberán devolver los valores recibidos cumpliendo con los preceptos establecidos en la legislación ecuatoriana.

TERCERA.- En caso de que un/a trabajador/a esté en goce de la pensión jubilar y falleciere se aplicará lo establecido en el artículo 217 del Código del Trabajo.

CUARTA.- Deróguese las ordenanzas municipales vigentes emitidas sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en la página web institucional www.puertoquito.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los veintidós días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO**, en dos sesiones Ordinarias de 29 de febrero y 22 de marzo de 2024, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto y anexo en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 22 de marzo de 2024.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 25 de marzo de 2024.



Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 25 de marzo de 2024.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE DONACIÓN, COMODATOS Y CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.

NRO. 05-2024

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 14. Del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”, en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

Que, conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: t) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 59 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, el Art. 281 Ibídem determina.- La cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

Que, es necesario regular y establecer mecanismos justos y equitativos de distribución de recursos económicos destinados por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Puerto Quito para la suscripción de convenios.

Que, es necesario establecer y determinar específicamente coparticipación económica con los diferentes niveles de gobierno de la provincia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Parroquiales, Cantonales y Provinciales.

Que, es necesario, de acuerdo a las competencias determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establecer lineamientos o procedimientos justos y equitativos de cooperación interinstitucional.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE DONACIÓN, COMODATOS Y CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.

Art. 1.- Definiciones:

1.1.CONVENIOS:

Es la manifestación de voluntad en la cual las partes establecen compromisos generales o específicos de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio recíproco.

1.2.CONTRATOS:

Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (Art. 1454 Código Civil)

1.3.TIPO DE CONVENIOS:

1.3.1. MARCO:

Establece compromisos de las partes de manera general. NO existe erogación de recursos económicos de ninguna de las partes. Sirve de base para los convenios específicos.

1.3.2. ESPECÍFICO:

Establece obligaciones puntuales y determinadas para la ejecución de un programa y/o proyecto GADMPQ y la contraparte, y que deberá constar en el POA del año en curso.
- Por lo general, se genera erogación de recursos económicos de las partes.

1.3.3. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se suscribe con organismos públicos y/o privados, sin fines de lucro, y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas. Existen erogación de recursos económicos y aportes de contraparte.

1.3.4. COGESTIÓN:

Es una modalidad de gestión, mediante la cual el GADMPQ, la comunidad y sus organizaciones pueden asumir directa o conjuntamente la ejecución de proyectos, en los que pueden además aportar y participar los gobiernos parroquiales y municipales.

1.3.5. CONCURRENCIA:

Transferir la competencia de un nivel de gobierno a otro nivel, por un tiempo determinado y un área determinada. Ej. El caso de una construcción de una vía en zona rural por parte de un Municipio. El GAD municipal y/o parroquial que solicite la transferencia de competencia del GADMPQ, deberá contar con la disponibilidad de recursos económicos, estudios técnicos y trazado de vías y otros que correspondan.

1.3.6. SERVIDUMBRE DE PASO U OCUPACIÓN:

Es un derecho sin posesión sobre la propiedad de otra persona. La servidumbre permite que terceros utilicen un predio, ya sea como vía de acceso, como vía de transporte de suministros como agua, exploración o explotación con destino exclusivo a las actividades mineras (Art. 747, 859 cc)

1.3.7. ACUERDO DE HERMANAMIENTO

COOTAD: Art. 42, literal g) *“gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”*.

1.3.8. ESPECIALES

Previstos para temáticas puntuales con carácter de interés comunitario y/o emergente, con instituciones públicas o privadas.

1.3.9. RENOVACIÓN DE CONVENIOS:

Por necesidad institucional y haberse cumplido el objeto y demás obligaciones establecidas en el convenio anterior. Requisitos: Adjuntar informe técnico del Administrador del convenio indicando el cumplimiento, resultados y necesidad de

renovarlos. Oficio dirigido a la máxima autoridad solicitando la renovación del convenio. Demás requisitos que se establece para la elaboración de los convenios.

1.3.10. CONVENIO MODIFICATORIO:

Instrumento jurídico que expresa el acuerdo de las partes, que tiene como finalidad modificar en alguna de las cláusulas del contenido de un convenio suscrito con anterioridad, sin alterarse ni modificarse su objeto.

1.3.11. ADENDA

Es un anexo que se hace a cualquier documento o escrito; y se usa para completar un documento. La Adenda contiene información que por cuestiones de olvido involuntario o error, no se encuentra en el documento principal (convenio), dejando el resto del convenio original intacto, no se puede alterar el objeto.

1.3.12. CONTRATO DE COMODATO

Código Civil.- Art. 2077.- *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”*. Art. 441 del COOTAD y Art. 157 y 158 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

REQUISITOS

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad
2. Informe favorable de la Dirección requirente
3. informe legal de pertinencia, la debida representación de las partes y legalidad de términos, de la Unidad requirente.
4. Informe favorable de la Dirección Administrativa y Talento Humano (Bienes e Inventarios), Mecánica Central, Vialidad- Catastros, Financiera, según sea el caso.
5. Términos de referencia

Bienes inmuebles: el Comodatario está obligado: pago de servicios básicos, tasas, contribuciones especiales de mejoras e impuestos a que hubiere lugar; así como contratar y mantener vigentes pólizas de seguros para inmueble de acuerdo a su naturaleza, gastos de escritura pública.

Bienes muebles: Los comodatarios estarán obligados a presentar anualmente al GADMPQ, a través de la supervisión del contrato, así como los documentos que permitan verificar la cobertura y vigencia de las pólizas.

6. Informe de Procuraduría Síndica.
7. Autorización de la máxima autoridad para la elaboración del contrato.
8. Solicitar a la Procuraduría la elaboración del contrato de comodato.

1.3.13. CONTRATO DE DONACIÓN

La donación es un contrato a través del cual se transfiere de manera gratuita un bien a otra persona que acepta dicha transferencia. Las partes en este acuerdo se denominan donante y donatario, siendo el primero el que transfiere el bien y el segundo el que lo recibe. Analizar Art. 436 del COOTAD; Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Art. 89 del Reglamento, y Observar la Resolución con Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias de Recursos a Personas Naturales, Jurídicas de Derecho Privado en los Programas y Proyectos del GAD.

REQUISITOS

1. Solicitud escrita dirigida a la máxima autoridad. Solicitando la donación y cuál es su finalidad.
2. Copia del nombramiento y cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario que justifique la entrega en donación.
4. Informe legal de pertinencia, la debida representación de las partes y legalidad de términos.
5. Informes favorables (Dirección Administrativa-Bienes, Vialidad y las que corresponda conforme a lo que se donará).
6. Informe legal de la Procuraduría Síndica.
7. Autorización de la máxima autoridad y en caso de existir delegación de atribuciones, adjuntar copia de la respectiva resolución.
8. Solicitar la elaboración de contrato de donación.

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

- ✓ Velar por el cumplimiento del objeto, obligaciones y compromisos de las Partes establecidas en las cláusulas del convenio, ejecutando de acuerdo a lo planeado o programado, de forma que aseguren su cabal cumplimiento; para este fin establecerán procedimientos que evalúen el logro del objeto, caso contrario tomarán oportunamente acciones correctivas o informarán al Director del área competente y de ser el caso a la máxima autoridad.
- ✓ Emitir el informe respectivo sobre el cumplimiento del Objeto, obligaciones de las partes, plazo y demás cláusulas establecidas en el convenio.
- ✓ Coordinar con las Partes del Convenio, los justificativos sobre los valores económicos asignados para los diferentes proyectos y/o programas para que sean presentados al área Financiera; así como el tema técnico con la unidad respectiva.
- ✓ Elaborar y suscribir el Acta de Cierre y Terminación del convenio respectivo, misma que deberá contener: Comparecientes, Antecedentes, Objeto, Fundamentación Jurídica (hacer referencia al convenio suscrito en lo que corresponda y Cláusula de Terminación), Liquidación Económica, Liquidación Técnica, Liquidación del Plazo del convenio, renuncia a reclamos posteriores, Aceptación y suscripción de las Partes.
- ✓ OBSERVAR: Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (NORMA 408-17)

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas a observar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito y los usuarios para emprender la construcción de obras mediante convenio de Cogestión con la comunidad, cooperación con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias así como la autorización legal al alcalde o alcaldesa para suscribir convenios, cartas de entendimiento o afines necesarios para la consecución y ejecución de los fines y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza, así como las exoneraciones en contribución especial de mejoras de los contribuyentes por el aporte realizado en la obras que se ejecuten por cogestión.

Art. 3.- De la Autorización.- Se autoriza al alcalde o alcaldesa, firmar directamente convenios, cartas de entendimiento o afines con los diferentes niveles de gobierno, demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias, hasta por un monto de 100.000,00 USD bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, por la cooperación nacional e internacional y articulados a las prioridades del territorio cantonal; y, aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los 100,000.00 USD, para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del Concejo Municipal.

El Alcalde dará a conocer al Concejo Municipal los convenios, cartas de entendimientos o afines suscritos.

Art. 4.-De las Excepciones. - El alcalde o alcaldesa, requerirá autorización previa del pleno del Concejo Municipal para la firma de convenios de crédito que se suscriban con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas.

Art. 5.-Procedimiento previo a la celebración de convenios, cartas de entendimiento o afines:

REQUISITOS:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad por parte del interesado;
2. Documentos habilitantes, (copias de nombramientos, cédulas, nombramiento, estatutos);
3. Informe Técnico de Factibilidad y Pertinencia; debe estar compuesto de antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones;
4. Certificación de la partida presupuestaria, que debería estar aprobada en el POA (si es el caso);
5. Informe Social;
6. Autorización de la máxima autoridad;
7. Memorando del requerimiento a la Procuraduría Síndica de la Unidad requirente;
8. Términos de Referencia TDR's debe contener: Antecedentes, Comparecientes, Domicilio de las partes, Objeto del convenio, Obligaciones individuales de las Partes

(claras y concretas), Financiamiento (Certificación Presupuestaria en caso de existir erogación de recursos económicos), Plazo del convenio, Modalidad de ejecución (en caso de obras) Administrador a cargo de quien estará, nombre, fecha y firma de quien elabora y aprueba los TDR's.

9. Al finalizar la ejecución del convenio, carta de entendimiento o afines, se suscribirá la respectiva acta de finiquito señalando el cumplimiento detallado del objeto, logros y resultados alcanzados, mismos que serán responsabilidad del área técnica respectiva.

Art. 6.- En casos excepcionales las áreas técnicas afines, elaborarán los estudios, proyectos o insumos que sustenten la propuesta de convenio.

Art. 7.- El administrador del convenio será el área técnica afín con las siguientes atribuciones:

- a) El administrador del convenio tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar la ejecución, seguimiento, evaluación y finalización del convenio.
- b) El administrador deberá realizar el acta de finiquito del convenio.
- c) Cuando se haya transferido recursos producto de la suscripción de convenios, cartas de entendimiento o afines; el administrador requerirá y presentará los respaldos del gasto efectuado, para revisión y aprobación de la Dirección Financiera, previo a la celebración del acta de finiquito.

Art. 8.- De los aportes y contrapartes:

a) Los aportes y contrapartes en los convenios que suscriba el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, se fijarán en dicho instrumento, previo informes jurídico y financiero y de las direcciones competentes.

Art. 9.- De la ejecución:

Cuando el convenio tenga relación con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito y su contraparte sea igual o superior al 50% del monto total del convenio, la ejecución corresponderá al municipio. En los casos que el aporte o contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito sea menor al 50% del monto total de lo convenido, la ejecución se acordará con el nivel de gobierno solicitante en el marco de la normativa legal.

Art.10.-Suscripción de convenios con personas jurídicas de carácter privado:

Si el convenio a suscribir es con la participación de personas jurídicas de carácter privado que prestan servicios sin fines de lucro se sujetará a los Criterios y Orientaciones Generales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas emitido por Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010.

Art. 11.- Garantías Organizaciones Privadas:

Cuando se suscriba convenios con organizaciones privadas, deben presentar una garantía de manera previa, GARANTÍA equivalente al monto total del aporte económico a ser transferido por el "GAD Municipal", para cumplir con el objeto del presente convenio, la misma que tiene como finalidad garantizar la restitución de los fondos entregados en caso de incumplimiento del convenio.

La garantía deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; cuyo beneficiario será el GAD Municipal; misma que deberá ser emitida por un banco o institución financiera establecidos en el país; o póliza de seguros incondicional, irrevocable y de cobro inmediato emitida por una compañía de seguros del país.

Los convenios con entidades privadas, organizaciones sociales sin fines de lucro, deberán contar con la personería jurídica, estar inscritas en el órgano competente, adjuntar copia del RUC, nombramiento, estatutos vigentes y demás requisitos que correspondan. Entregar una garantía de cumplimiento, deberá mantenerse hasta el final del convenio. (Observar Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 89 del Reglamento al COPFP.

Art. 12.- Garantías Entidades Públicas:

No se requiere garantías para entrega de aportes económicos.

Art. 13.- Exenciones:

Los Contribuyentes, aportantes o suscriptores de los convenios de cogestión con la comunidad, serán beneficiarios de las exenciones por contribución especial de mejoras, en una suma equivalente al aporte comprometido mediante convenio, en el cual se establecerá en forma detallada y cuantificada la obra a ejecutarse, los comparecientes, los aportes y compromisos de cada una de las partes, valor de la obra, partida presupuestaria, el plazo de ejecución y de vigencia del convenio, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social, el/la administrador/a del mismo, la dirección de las partes, lugar para recibir notificaciones, solución de conflictos, etc, etc.

El gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Puerto Quito, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 14.- En caso de convenios de cogestión entre el GAD Municipal y la comunidad, si el propietario de un predio no participa con su aporte, deberá cancelar la totalidad que le corresponde por contribución especial de mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicables.

SEGUNDA. - La máxima autoridad informará al Concejo Municipal sobre los convenios, cartas de entendimiento o afines, para efectos de su aplicación de la presente ordenanza, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa.

TERCERA. - El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario implementará el programa por barrios o zonas o sectores o en forma individual, la misma que será socializada con los presidentes barriales, directivas comunitarias y población en general, para lograr su participación en el proyecto objeto de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito en la página web institucional www.puertoquito.gov.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los veintidós días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE DONACIÓN, COMODATOS Y CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinarias de 14 de marzo y 22 de marzo de 2024, en primer y segundo debate respectivamente, en su orden, siendo aprobado su texto y anexo en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 22 de marzo de 2024.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VÍCTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE DONACIÓN, COMODATOS Y CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 25 de marzo de 2024.



Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 25 de marzo de 2024.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el literal L) del Art 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; (...)”;

Que, la letra a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Concejo Municipal, ejercer la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias;

Que, el literal g) del Art. 417 establece que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: (...) g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; (...)”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 425 del COOTAD, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada Gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a los que están destinados;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 427 del COOTAD, el uso indebido, destrucción, o sustracción de cualquier clase de bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por parte de terceros serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente;

Que, es obligación del Legislativo del Gobierno Municipal, dictar las respectivas normas que regulen la organización y ocupación de las edificaciones establecidas como mercados y de las zonas destinadas a las ferias libres comerciales y mayoristas, de tal manera que cumplan con los objetivos para los cuales fueron implantados, según las atribuciones en el Art. 57; y, otros del COOTAD;

Que, es necesario implementar una normativa que responda a un modelo de gestión tanto para el manejo de los Mercados; Bahías y Plazas municipales del Cantón Quevedo, en los propósitos de ajustar una red de ordenamiento al entorno de los Mercados Municipales, amparado en lo que disponen los artículos 5,6, 7; y, otros del COOTAD;

Que, en Sesión realizada el día 14 de noviembre del 2023, el Concejo Municipal de Quevedo, se conoció el borrador de la Reforma al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos; y, fue suscrito por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Quevedo el 16 de noviembre del 2023, donde se crea la Dirección de Mercados Municipales, con sus respectivas Unidades Administrativas, definiendo sus atribuciones

y responsabilidades el numeral 3.9, y demás subnumerales, donde se incluye dentro de dicha Dirección, la Unidad de Shopping Center.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, BAHÍAS, PLAZAS MUNICIPALES,
PATIOS DE COMIDA Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN QUEVEDO.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los mercados, bahías, plazas municipales, patios de comida y ferias libres del cantón Quevedo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas de la presente Ordenanza regirán a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice cualquier actividad comercial de venta de productos o servicios en los mercados, bahías, plazas municipales, patios de comida y ferias libres que se realicen dentro de la circunscripción del cantón Quevedo.

**CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN**

Art. 3.- La Administración de los Espacios Comerciales Municipales estará dirigida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a través de la Dirección de Mercados, o quien haga de sus veces y cumplirá las siguientes funciones:

- 3.1 Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza respectiva.
- 3.2 Controlar que los comerciantes, titulares del arrendamiento se encuentran atendiendo de forma regular y permanente los locales arrendados o adjudicados.
- 3.3 Vigilar que los locales de los mercados expendan únicamente los productos, que están facultados de acuerdo al contrato.
- 3.4 Controlar que los locales de los mercados se conserven en perfecto estado de servicio, manteniendo el aseo y las normas de control sanitario.
- 3.5 Verificar que los locales de los mercados no permanezcan abandonados.
- 3.6 Controlar que se utilicen pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales y que las mantengan visibles al público. Además, controlará que se exhiban los precios de los artículos de acuerdo a la Ley.
- 3.7 Controlar que los arrendatarios atiendan al público de manera amable, con cortesía, respeto, sin utilizar palabras impropias.
- 3.8 Verificar que los comerciantes tengan los permisos de funcionamiento según su actividad comercial.
- 3.9 Comunicar a la Dirección respectiva cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los arrendatarios y sus dependientes.
- 3.10 Controlar a los Espacios Comerciales Municipales que son un centro de comercio de servicios públicos, destinado a la venta al por menor de artículos de la cadena alimenticia y otra clase de mercaderías, en el caso de que las instalaciones así lo permitan.

- 3.11 Controlar el uso y funcionamientos de los Espacios Comerciales Municipales y se lo hará con el máximo de exigencia referente al orden, aseo, control de calidades, pesos, medidas y precios.
- 3.12 Controlar que los edificios, de ser el caso, donde funcionan los Espacios Comerciales Municipales, estén sectorizados de acuerdo al giro de producto.

CAPÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 4.- Denomínese arrendatario al comerciante que ocupa un área determinada de los Espacios Comerciales Municipales, que se localizará de acuerdo al plano existente para el efecto, que determina y regula el uso del espacio.

Art. 5.- La persona que aspire a ocupar un puesto o local disponible en los Espacios Comerciales Municipales, deberá cumplir lo estipulado en esta Normativa cantonal.

La persona arrendataria de un local dentro de uno de los Espacios Comerciales Municipales no podrá usar más de un puesto de venta en cualquier mercado ni en otro bien municipal, lo que será verificado por la Dirección de Mercados, o quien haga de sus veces.

Los arrendatarios están obligados a inscribirse en la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera para que cumplan con lo establecido en el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS DE ESPACIOS COMERCIALES MUNICIPALES

Art. 6.- De los derechos. - Los arrendatarios gozarán de los siguientes derechos:

- 6.1 Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- 6.2 Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- 6.3 Ser atendidos oportunamente en los requerimientos que sean factibles;
- 6.4 Recibir cursos de capacitación, inherentes a su actividad;
- 6.5 Ser informados oportunamente, previo análisis y resoluciones de los temas inherentes con los Espacios Comerciales Municipales.
- 6.6 Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad y abuso cometido, por el personal encargado de la Dirección de los Mercados Municipales.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE ESPACIOS COMERCIALES MUNICIPALES

Art. 7.- Son obligaciones de los Arrendatarios de Espacios Comerciales Municipales, las siguientes:

- 1) Exender en sus puestos exclusivamente la clase de productos que fueron reportados en la solicitud para la concesión del local y aprobados por la respectiva Dirección.
- 2) Permanecer en el local durante el horario establecido de funcionamiento del mercado; salvo caso de enfermedad, de calamidad doméstica o fuerza mayor debidamente justificado, por escrito ante la administración, en el plazo máximo de 48 horas.
- 3) Acercarse a la Dirección de Mercados, o quien haga de sus veces, en el plazo máximo de 24 horas cuando hubieren sido citados.
- 4) Notificar a la Dirección respectiva la entrega del local en caso de ausencia definitiva, enfermedad y calamidad doméstica.
- 5) Permitir a funcionarios legalmente autorizados, la inspección de actividades, el control de calidades, pesas o medidas y el control sanitario en cualquier momento que fuese necesario.
- 6) Mantener con el público y sus compañeros de trabajo la debida atención y cortesía usando buenos modales y lenguaje apropiado.
- 7) Comunicar a la Dirección pertinente que tenga acción sobre los mercados municipales cualquier irregularidad que observe entre los arrendatarios o en el comportamiento de los colaboradores Municipales o de los usuarios.
- 8) Exhibir en un lugar visible del local, copia legible del contrato de arrendamiento.
- 9) Mantener claramente visible e identificables para el público los precios de los artículos, en rotulación que se colocará frente a cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la Dirección competente, debiendo sujetarse a los precios autorizados para el expendio de sus productos y exhibir la respectiva tabla de precios determinados por las autoridades municipales o de la Policía;
- 10) Exender su producto de tal manera que, durante su jornada, no existan en la zona de circulación y fuera de los límites de los puestos asignados, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen.
- 11) Utilizar únicamente el mobiliario autorizado para cada puesto, según el giro de producto.
- 12) Cumplir con las obligaciones financieras y/o económicas, según corresponda, ante el GADMQ; conforme queda ya señalado en el documento contractual, en forma anticipada hasta los primeros cinco días de cada mes.
- 13) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y los alimentos, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- 14) Utilizar las pesas y medidas exactas, de acuerdo a las disposiciones legales y municipales que serán debidamente controladas por la Comisaría Municipal competente, para ello, se deberá Instalar una báscula y una balanza, en un lugar visible; a fin de comprobar los pesos de los productos que se venden en los mercados.
- 15) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados de existir en los horarios establecidos para aquello;
- 16) Permitir a las autoridades municipales y autoridades de gobierno, la inspección de sus locales o puestos de trabajo, en el momento que así lo creyeren conveniente y sin que exista previo aviso.

- 17) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.
- 18) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- 19) Tener un recipiente en su sitio de trabajo, en el que se coloque la basura generada por la actividad que allí realiza, en tachos clasificados como ordena la Ley de Medio Ambiente y, al final del día de trabajo, dejar totalmente limpio el sitio interior, así como también el respectivo frente de los locales.
- 20) Informar a la Dirección respectiva, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- 21) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la correspondiente Dirección.
- 22) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- 23) Evitar la especulación de precios de los productos.
- 24) Pagar oportunamente la patente municipal.
- 25) Actualizar anualmente los requisitos y certificados para la ocupación de locales en los mercados.
- 26) Realizar su actividad debidamente uniformado/a, es decir utilizando un capelo y/o delantal, en los casos que así lo ameriten.
- 27) Cada arrendatario tendrá la obligación de colocar en su local un extinguidor portable; para casos de incendio; el mismo que deberá ser recargado periódicamente.
- 28) La limpieza de los Espacios Comerciales Municipales, será responsabilidad de los arrendatarios mientras que la limpieza de corredores, escaleras y otros que no corresponda a los locales, así como también la apertura y cierre del mercado municipal estará a cargo del personal que asigne la Dirección respectiva.
- 29) Los arrendatarios pagarán mensualmente el consumo de la energía eléctrica que se genere en el local arrendado.
- 30) El arrendatario/a que expende productos de primera necesidad deberá asistir diariamente, a sus locales, correctamente vestidos, en perfecto estado de limpieza e higiene, para el área destinada a comercializar productos de primera necesidad tales como: productos cárnicos, lácteos, legumbres, frutas, hortalizas y abarrotes en general.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- Se prohíbe a los arrendatarios de locales que pertenezcan a Espacios Comerciales Municipales, lo siguiente:

- 1) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materiales inflamables, sustancias psicotrópicas o prohibidas por la Ley, objetos de dudosa procedencia, o quemar desechos y/o basura en el interior del edificio.
- 2) Sobornar a los empleados de la Dirección competente, regalar el producto de venta, hacerles rebajas o beneficios especiales para inclinarlos a su favor.
- 3) Instalar cocinetas, reverberos o braceros en puestos que no requieren de este equipo dado la naturaleza del negocio.

- 4) Protagonizar actos escandalosos y agredir física y verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionarios del mercado, proveedores y usuarios.
- 5) Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes, así como también hacer uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el usuario y paz ciudadana.
- 6) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- 7) Vender, poseer, conservar, mantener o ingerir en el local comercial sustancias estupefacientes, artículos de contrabando bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros, dentro de los Espacios Comerciales Municipales;
- 8) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
- 9) Portar o mantener cualquier tipo de armas, sin el permiso correspondiente.
- 10) Vender, poseer o conservar en el puesto mercancías que sean producto de robo, hurto, abigeato u otra acción ilícita.
- 11) Realizar o introducir mejoras en los puestos, incrementar o establecer cambios en el sistema eléctrico, agua potable (servicios básicos), sin previa autorización escrita de la debida Dirección.
- 12) Lavar y preparar los productos y utensilios de uso personal.
- 13) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.
- 14) Arrojar basura fuera de los depósitos destinado para este propósito;
- 15) Usar pesas y medidas que no están examinadas oficialmente.
- 16) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- 17) Ejercer el comercio en estado de ebriedad u otras sustancias prohibidas por la Ley;
- 18) La presencia permanente de niños lactantes y de corta edad en los locales y áreas comunales;
- 19) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- 20) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- 21) Los locales de venta de artículos de audio y video mantendrán un grado restringido de sonido más aún al momento de expendio, el mismo que será controlado por la autoridad administrativa de los mercados o comisario municipal. La inobservancia de esta disposición será causal de sanciones conforme a esta Ordenanza.
- 22) Vender de una manera ambulante en los Espacios Comerciales Municipales;
- 23) Tomarse a la fuerza las instalaciones de los Espacios Comerciales Municipales e impedir el libre ingreso a los usuarios.
- 24) Pernoctar en el lugar de trabajo.
- 25) Deteriorar el local asignado y/o colocar anuncios que no sean autorizados.
- 26) Subarrendar o transferir el local.
- 27) Mantener cerrado el local sin justificativo alguno o abandonar el local o puesto de trabajo sin la notificación a la Administración de los Espacios Comerciales Municipales del Cantón Quevedo, caso de hacerlo quedará insubsistente el contrato de arrendamiento según corresponda el caso.
- 28) Realizar juegos de azar dentro de los locales o al exterior de los mismos en los Espacios Comerciales Municipales respectivo.
- 29) Queda terminantemente prohibido en los Espacios Comerciales Municipales la extorsión y usura.

- 30) Dentro de las zonas destinadas para Espacios Comerciales Municipales no podrán estacionarse vendedores ambulantes con puestos o tendidos al aire libre.
- 31) Dentro de los parqueaderos internos de los Espacios Comerciales Municipales no podrán realizarse la actividad de carga y descarga fuera de los horarios aprobados; adicionalmente que se utilice como parqueadero particular por cualquier ciudadano por tiempo indefinido.
- 32) Incumplimiento con las medidas de seguridad industrial, establecidos por ley y por los organismos de control.

CAPÍTULO VII DE LAS FALTAS

Art. 9.- Los arrendatarios de los puestos y locales de los Espacios Comerciales Municipales, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, ya sean cometidas por ellos, familiares y/o dependientes. Para efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves; y,
- c) Muy graves.

Art. 10.- Son faltas leves las siguientes:

- a) Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores;
- b) El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres, no reiterado;
- c) La negligencia respecto al aseo y limpieza de los puestos y locales comerciales; y no depositar la basura en lugares destinado para ello.
- d) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no calificada como grave o muy grave.
- e) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada, por el lapso de 24 horas.

Art. 11.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia, por una sola vez, de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o pendencias que produzcan escándalos dentro de los mercados que causen molestias a los usuarios;
- c) La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la respectiva Dirección o Comisaría;
- d) La inobservancia de las disposiciones emanadas por la máxima autoridad de la Dirección responsable.
- e) La no exposición de precios de venta al público al comenzar cada jornada de venta.
- f) Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
- g) El incumplimiento de los horarios vigentes para los servicios de los Mercados (provisión de productos, venta, utilización de espacios comunales, etc.).
- h) El cierre no justificado del puesto o local por más de dos días y menos de cinco, dentro del periodo de un mes.

- i) Las infracciones relativas a la limpieza de puestos, depósitos de residuos, o retirada de envases vacíos conforme a lo previsto en esta Ordenanza.
- j) El incumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios emanados por autoridad competente y demás exigibles por la legislación aplicable, en lo referente tanto a instalaciones como a los productos objeto de venta.
- k) Por no concurrir a las capacitaciones programadas de haberlas.
- l) La no utilización de vestimenta adecuada para la normal atención.
- m) Vender artículo adulterados o en mal estado.
- n) Alterar los precios sobre los fijados como oficiales.
- o) El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad.
- p) Inobservar las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la presente Ordenanza que no estuvieren específicamente señaladas como leves o muy graves.
- q) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no calificada como muy grave.

Art. 12.- Se establecen como faltas muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia de falta graves;
- b) Sub arrendar o transferir los derechos de ocupación del local por cuenta propia;
- c) El cierre no justificado del puesto o local por más de seis días seguidos durante el mes;
- d) El cambio de productos de venta sin la debida autorización municipal.
- e) El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y laboral que están vigentes y les sean de aplicación por el ejercicio de su actividad.
- f) El incumplimiento en el pago de la Tasa de uso y ocupación y otras obligaciones tributarias municipales.
- g) Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones físicas a los funcionarios públicos, comerciantes, usuarios u otras personas tanto por parte del arrendatario como de familiares y personas en relación de dependencia.
- h) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos o locales sin autorización expresa de la Dirección correspondiente.
- i) Causar por negligencia o dolo daños al edificio, puestos o instalaciones por lo que serán pecuniariamente responsables.
- j) No cancelar los valores de sanciones de las que sean sujetos.
- k) Proceder a cerrar arbitrariamente las puertas del Mercado e impedir el normal desenvolvimiento de las actividades
- l) denuncias sin sustento debidamente comprobados; y,
- m) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no calificada como leve o grave.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES A LOS ARRENDATARIOS DE ESPACIOS COMERCIALES MUNICIPALES.

Art.13.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones de esta Ordenanza es el/la Director de la Dirección de Mercados o quien haga de sus veces, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de informe del Técnico de Mercados previamente aprobado por el Coordinador/a, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 248, 251, 252 del Código Orgánico Administrativo y otros pertinentes.

El cometimiento de cualquiera de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

1. En caso de tratarse de faltas leves se sancionará con una amonestación verbal por escrito y una multa del 5% del SBU del trabajador.
2. En caso de tratarse de faltas graves, serán sancionados con multa del 15% del SBU, del trabajador y suspensión de la venta por un período de 5 días, los que se sumarán para efectos de acápites, de faltas muy graves.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con multa del 25% del SBU del trabajador y la pérdida permanente del puesto arrendado en el caso que así lo amerite.

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

El procedimiento sancionador se sustanciará en la notificación por escrito emanada por la autoridad administrativa competente.

En los supuestos en los que la gravedad de los hechos fuere mayor de las previstas, se someterá a la justicia ordinaria con los jueces competentes.

El pago de las sanciones se la efectuará en el departamento correspondiente de GADMQ, Tesorería Municipal, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ordenanza, previo a la resolución sancionatoria en firme, que deberá observar el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IX

DE LOS CONTRATOS DE ARRIENDO, RENOVACION, TERMINACIÓN Y CANON

Art. 14.- En el contrato constará el nombre completo, dirección domiciliaria, correo electrónico, número de cédula de ciudadanía, productos que pondrá a la venta y la obligación de pagar el impuesto de patente anual, según el giro de negocio que se asigne por la Dirección Financiera.

Los contratos de arrendamiento de locales de los mercados municipales se considerarán contratos administrativos y no estarán obligados a la celebración de escritura pública.

Art. 15.- Para la suscripción del contrato de arrendamiento, el arrendatario requiere presentar copia de cédula con papeleta de votación actualizada, certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, Copia de la cédula de ciudadanía, Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quevedo, Copia de RUC o RIMPE.

Art. 16.- El contrato de arrendamiento y demás documentos habilitantes que autorizan la ocupación de local en los Espacios Comerciales Municipales, tiene el carácter de intransferible, y caducarán a los 24 meses, una vez firmado el contrato, excepto en caso de incumplimiento del arrendatario, terminará antes del plazo previsto y/o por voluntad expresa de las partes.

Art. 17.- Por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, que le imposibilite al arrendatario atender su negocio personalmente, podrá solicitar al director responsable, hasta sesenta (60) días de licencia, pudiendo dejar en remplazo a una persona

con capacidad de administrar el negocio y autorizada por el titular, mientras dure la imposibilidad.

Art. 18.- En caso de fallecimiento del arrendatario, automáticamente se pasará el contrato, al conyuge sobreviviente o descendientes en primer grado de consanguinidad.

Art. 19.- El contrato de arrendamiento se entiende celebrado únicamente con el arrendatario con quien se formaliza. En consecuencia, no podrá el arrendatario ceder, donar, vender o subarrendar el puesto recibido a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal de terminación inmediata del contrato sin interposición de recurso administrativo o judicial alguno.

Art. 20.- Se considera que el arrendatario ha efectuado traspaso de arrendamiento o ha cedido todo o en parte el negocio cuando no atiende el puesto personalmente por un periodo de quince días consecutivos.

En caso de enfermedad, incapacidad física o causa de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar por escrito a la Dirección competente, en el plazo máximo de 48 horas luego de haberse producido el hecho.

Art. 21.- En todo caso, para dar por terminado el contrato de arrendamiento, las partes notificarán por cualquier medio con 90 días de anticipación las circunstancias que motivan dar por terminadas las obligaciones contractuales.

Art. 22.- El contrato de arrendamiento podrá darse por terminado sin perjuicio de las causales determinadas en la ley de Inquilinato y Código Civil como normas supletorias, así como por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y/O ECONOMICAS DE LOS ESPACIOS COMERCIALES MUNICIPALES

Art. 23.- Las obligaciones financieras y/o económicas mensuales por ocupación de los Espacios Comerciales Municipales serán las establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas y Regalías por prestación de Servicios Públicos y Utilización de Bienes de Uso Público vigente.

Art. 24.- Las obligaciones financieras y/o económicas las efectuarán los arrendatarios de acuerdo a los diferentes mecanismos de pagos establecidos por la Dirección de Gestión Financiera, por mensualidades adelantadas, durante los primeros 5 días del mes y serán notificadas por parte del arrendatario a la respectiva Dirección de Mercados con copias para su respectivo registro y control.

Art. 25.- El cobro de valores vencidos por obligaciones financieras y/o económicas de los Espacios Comerciales Municipales, se los realizará por la vía de coactiva, previo informe del/la Coordinador/a de la Dirección de Mercados, o quien haga sus veces, debidamente aprobado por el/la Directora/a de Mercados, causal que además motivará la declaratoria de local vacante y la terminación inmediata del contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO XI DE LA OCUPACIÓN

Art. 26.- Las personas interesadas en arrendar uno de los locales o puestos de venta en los Espacios Comerciales Municipales u otros que se crearen a futuro, formularán una solicitud a la Dirección de Mercados, o quien haga de sus veces, con los siguientes datos y requisitos:

- a) Petición de arrendamiento de un local comercial disponible.
- b) Proyecto o acto de comercio que va a establecer en el local comercial, conforme a las directrices dadas por la Dirección de Mercados.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- d) Copia de RUC o RIMPE u otros que se crearen en el futuro.

Los locales comerciales serán arrendados tomando en cuenta lo prescrito en esta Ordenanza, luego de lo cual se notificará a los departamentos respectivos para los trámites pertinentes.

Art. 27.- Para las solicitudes de arrendamiento de locales destinados a agencias u oficinas y cajeros automáticos de instituciones financieras dentro de los Espacios Comerciales Municipales, se podrá cursar invitaciones individuales.

Art. 28.- Para el caso de los locales de actividad comercial permanente, el arrendatario pagará con sujeción a la ley el impuesto de Patente Municipal, tal como lo prescriben los Arts. 546; 547; 548 y siguientes del COOTAD.

El arrendatario, que no acatare lo dispuesto en el inciso primero de este artículo en el término que concede la ley, será sancionado con la terminación del contrato.

Art. 29.- La actividad comercial permanente a que refiere el artículo anterior es la que el arrendatario mantiene periódicamente en el local o puesto de los mercados municipales, desde la inscripción del contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Control Municipal del Comercio, Espacios y Vía Pública, presentará de manera semanal un reporte de novedades dentro de las frenteras de los mercados municipales.

SEGUNDA.- La Dirección de Control Municipal del Comercio, Espacios y Vía Pública, suspenderá la emisión de permisos para el desarrollo de actividades económicas o de servicios a los comerciantes ambulantes a una distancia no menor a una cuadra de los recintos de los mercados municipales.

TERCERA.- Los valores recaudados por las multas, tasas de ocupación de mercados, serán destinados exclusivamente para la conservación y demás gastos relacionados a la gestión y operación de los mercados.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Financiera deberá presentar informes quincenales de gestión de cobranzas y coactivas ante la Dirección de Mercados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Dirección Administrativa, en el plazo de sesenta días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá gestionar la implementación de los medidores individuales de energía eléctrica y de agua potable, para cada uno de los locales de los mercados, plazas y bahías municipales.

SEGUNDA.- La Dirección de Obras Públicas, en el plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, levantará un informe y elaborará un presupuesto referencial, donde se acojan las necesidades de mantenimiento de la infraestructura de los mercados municipales.

TERCERA.- La Dirección Administrativa, en el plazo de sesenta días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá implementar la actualización de la información recogida en los censos, para efectos de visualización de reportes en el sistema informático institucional (TICs).

CUARTA.- La Dirección de Mercados, en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, elaborará el Reglamento interno de convivencia en los Mercados, Plazas y Bahías municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase el Art. 10 de la Ordenanza de Disolución o Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Mercados Municipales del cantón Quevedo.

SEGUNDA.- Derogase cualquier Ordenanza, Reglamento o Resolución que se oponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez sancionada la misma, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o sitio de dominio web institucional o en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón Simón Bolívar, lugar de Sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Quevedo, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Ing. Alexis Matute Matute Ph.D.,
ALCALDE DE QUEVEDO



Abg. Tito Alvarado Morán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, BAHÍAS, PLAZAS MUNICIPALES, PATIOS DE COMIDA Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN QUEVEDO., que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en Sesión Extraordinaria, del 23 de febrero del 2024 y en Sesión Ordinaria, del 19 de marzo del 2024, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 21 de marzo del 2024.



Abg. Tito Alvarado Morán
SECRETARIO DEL CONCEJO

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, BAHÍAS, PLAZAS MUNICIPALES, PATIOS DE COMIDA Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 22 de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ALEXIS FERNANDO
MATUTE MATUTE**

Ing. Alexis Matute Matute Ph.D.,
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARÍA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, BAHÍAS, PLAZAS MUNICIPALES, PATIOS DE COMIDA Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN QUEVEDO, el Ing. Alexis Matute Matute Ph.D., Alcalde de cantón Quevedo, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.
- Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**TITO JAVIER
ALVARADO MORAN**

Abg. Tito Alvarado Morán
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN
CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO,
SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de ordenanza para la remisión de intereses y costas de recaudación de coactiva en el Cantón El Tambo se fundamenta en la actual coyuntura económica que ha afectado a la ciudadanía. La crisis económica y sanitaria ha generado dificultades financieras para los contribuyentes, quienes enfrentan desafíos para cumplir con sus obligaciones tributarias. Ante esta realidad, se propone una ordenanza de remisión de intereses como una medida justa y solidaria.

La iniciativa no solo busca aliviar la carga económica de los contribuyentes, sino también fortalecer la relación entre la administración municipal y la ciudadanía. La remisión de intereses, así como la flexibilización de deudas, contribuirá al fortalecimiento de la confianza en la institución municipal. Además, se reconoce que un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias es esencial para el desarrollo sostenible del cantón.

En síntesis, la propuesta aspira a establecer un marco normativo que, al tiempo que alivia las cargas económicas de los contribuyentes, promueva la responsabilidad fiscal y fortalezca la relación entre la administración municipal y la comunidad. La aprobación de esta ordenanza demostrará empatía hacia los conciudadanos y sentará las bases para un desarrollo local más justo y equitativo.

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y

complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARTICIPATIVO
INTERCULTURAL MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL TAMBO**

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*;

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*;

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*;

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad*;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos*, Sección Séptima titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, **gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...)**. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del

tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, *a excepción del último inciso*;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS,
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
PARTICIPATIVO INTERCULTURAL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO Y SUS
EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal del Cantón El Tambo y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todas las obligaciones concebidas como tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal del Cantón El Tambo.

Art. 3.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 4.- Competencia. – Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos que administra, conforme lo dispuesto en La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, que confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 5.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condona el 100% de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos administrados por el GAD de El Tambo, para los sujetos pasivos que cumplan con el pago de las obligaciones tributarias, conforme las condiciones que se establecen en los Arts. Siguientes:

Art. 7.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, y que paguen la totalidad de esas obligaciones determinadas, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados dichas obligaciones tributarias.

Art. 8.- Plazo para el pago de las obligaciones. – Para acogerse a este beneficio, los contribuyentes deberán realizar el pago dentro del plazo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 9.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la

publicación de dicha ley.

Art. 10.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional, deberán presentar los desistimientos correspondientes de dichos procesos para acogerse a la remisión. Si no se hubiesen desistido de los procesos judiciales, los pagos que se hubiesen efectuado respecto de los tributos objeto de esos procesos serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 11.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 12.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 13.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 14.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 15.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 16.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural Municipal del Cantón El Tambo, a los veinte y ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**RENE ALONSO
CASTILLO ORTIZ**

Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO**



Firmado electrónicamente por:
**YULISSA ELIZABETH
OJEDA SANTANDER**

Abg. Yulissa Elizabeth Ojeda Santander
**SECRETARIA DEL CONCEJO AD-HOC DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO**

Certificado de discusión. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural del Cantón El Tambo, en primero y segundo debate, en sus sesiones: ordinaria, de fechas 18 y 28 de marzo del año 2024



Firmado electrónicamente por:
**YULISSA ELIZABETH
OJEDA SANTANDER**

Abg. Yulissa Elizabeth Ojeda Santander
**SECRETARIA DEL CONCEJO AD-HOC DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO**

SECRETARIA DEL CONCEJO AD-HOC DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO.- Al primer día del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro, siendo las quince horas de la tarde.- Vistos: de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCION** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las leyes.



Firmado electrónicamente por:
**YULISSA ELIZABETH
OJEDA SANTANDER**

Abg. Yulissa Elizabeth Ojeda Santander
SECRETARIA DEL CONCEJO AD-HOC

ALCALDE DEL CANTON EL TAMBO.- a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro, a las ocho y treinta de la mañana, una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Participativo Intercultural del Cantón El Tambo y de conformidad a la facultad a mi conferida en el art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo

con la **SANCION** de la misma. Conforme manda el art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la aprobación de la Ordenanza aprobada.



Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARTICIPATIVO INTERCULTURAL
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO.**

Ejecútese y publíquese

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz Alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TAMBO**, a los dos días del mes de abril del año 2024; lo **CERTIFICO**



Abg. Yulissa Elizabeth Ojeda Santander
SECRETARIA DEL CONCEJO AD-HOC



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.